

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

- Santa Isabel Tolima, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) -

Proceso Monitorio No 736864089001201900035

Demandante: ELSA MARIA RODRIGUEZ MENDIETA

Demandado: NELSON RODRIGUEZ

Interlocutorio No. 41

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante Dra., VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS reforma la demanda, la que consiste en modificar y adicionar, hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos de derecho.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten; o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos, pretensiones y pruebas. Por lo cual se modifica el requerimiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada el requerimiento de pago quedará así:

"PRIMERO. REQUERIR al demandado NELSON RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días pague a la demandante ELSA MARIA RODRIGUEZ MENDITA las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.900.000.00), correspondiente a compra de semovientes, representados en Constancia de Inspección de Policía de Santa Isabel Tolima. de fecha 14 de diciembre de 2018.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así

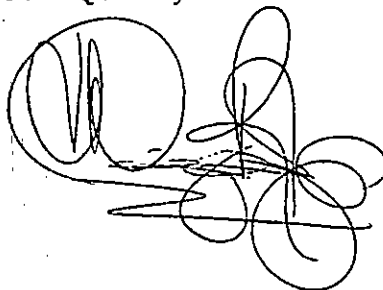
SEGUNDO, NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que si no paga o no justifica su renuencia al pago total o parcial, en el término indicado en el numeral primero de éste auto, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos Monitorios de conformidad con lo normado en el libro tercero, Título III Capítulo IV del C. G. P. y contra el presente auto no procede el recurso según lo establecido en el Art 421 inciso 2 ibídem."

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto de requerimiento de pago conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado del auto de requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No.
10, hoy 14 de febrero de 2023.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA